



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 611 -2012-MPH/A**

Ayacucho, **26 OCT. 2012**

**VISTO:**

El Expediente respecto a la solicitud de Nulidad interpuesta por **Moises Sauñe Ramirez** contra la Resolución de Alcaldía N° 642-2011-MPH/A de fecha 15 de Noviembre del 2011, y el Dictamen legal N° 89-2012-MPH/13 procedente de la oficina de Asesoría Jurídica de fecha 03 de octubre del 2012; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante escrito de fecha 16 de julio del 2012, el recurrente, **Moisés Sauñe Ramirez**, solicita la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 642-2011-MPH/A de fecha 15 de Noviembre del 2011;

Que, expone, el recurrente, en los Fundamentos de Hecho de su escrito, que mediante Resolución de Alcaldía N° 293-2009-MPH/A del 22 de Mayo del 2009, la Comisión Especial de Proceso Disciplinarios de la Municipalidad le instauró Proceso Administrativo Disciplinario como ex miembro del Comité Especial de Adquisiciones de Vehículos. Que, posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N° 764-2010-MPH/A, el 15 de diciembre de 2010, se le impuso la sanción administrativa de cese temporal por ciento ochenta días sin goce de remuneraciones, contra la cual interpuso Recurso de Reconsideración de fecha 4 de enero del 2011, que motivó la Resolución de Alcaldía N° 642-2011 del 15 de noviembre que declara Fundado en Parte el Recurso y lo modifica en el extremo de la sanción por la de quince días de suspensión. Y contra esta última Resolución interpuso Recurso de Apelación el 24 de noviembre del 2011, ante lo cual el área de Asesoría Legal de la Municipalidad emite el Dictamen N° 001-2012 concluyendo declarar improcedente el recurso de apelación por advertirse que dicho recurso viene a ser una fiel reproducción de los mismos argumentos expuestos en el recurso primigenio de reconsideración;

Que, el recurrente plantea la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 642-2011 como un Recurso, conforme expresamente señala en el petitorio de su escrito; lo que no resulta acorde a ley, pues los recursos impugnativos se encuentran delimitados en su número y en su ejercicio, por lo que, en el supuesto de que un administrado considere que se ha dictado una resolución nula, esto deberá hacerlo saber a la autoridad administrativa por medio de los recursos administrativos que la ley prevé. Así, el Artículo 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su primer numeral señala "*Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente ley*" (Recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión);

Que, conforme expone el propio recurrente, en el presente caso inicialmente planteó un Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 764-2010



Ayacucho



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

solicitando se declare la nulidad total de la recurrida, pedido que motivó la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 642-2011 en cuya parte resolutive declara Fundado en Parte el recurso y da por agotada la vía administrativa en aplicación del Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, pese a ello, el recurrente interpone Recurso de Apelación con similares fundamentos, cuando lo correcto resultaba acudir ya a la vía judicial, conforme lo prevé el Artículo 218.1. de la Ley del Procedimiento Administrativo General "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso - administrativo ... ".En consecuencia, la nulidad puede ser el argumento suficiente para plantear un recurso impugnativo, mas no constituye un recurso propio e independiente;

Que, el numeral 202.1 del Artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe la Nulidad de Oficio invocada por el recurrente como base legal de su pedido: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público". Sin embargo, es de precisar que, a efectos de resolver el primigenio Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente, la autoridad administrativa realizó un estudio minucioso de los antecedentes, por lo que habría incluso declarado Fundado en parte el pedido y dispuesto la variación de la sanción a favor del recurrente; es decir, la posible concurrencia de algún vicio o causal que amerite la nulidad de la recurrida ya fue objeto de evaluación;

Que, la oficina de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen Legal N° 001-2012 de fecha 9 de enero del año en curso, emitió pronunciamiento respecto a lo peticionado por el recurrente, opinando del porqué de la Improcedencia del Recurso interpuesto.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el "Recurso de Nulidad" interpuesto por **Moisés Sauñe Ramírez** contra la Resolución de Alcaldía N° 642-2011-MPH/A del 15 de Noviembre del 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad con el Artículo 50 de la Ley N° 27972.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutive al interesado, Gerencia Municipal, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*Amilcar Huancha Huari Tueros*  
AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS  
ALCALDE

